

RESOLUCION 382-14-CONATEL-2009

CONATEL

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación VPR-0545-2009 de 17 de agosto de 2009, dirigida al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente Encargado del CONATEL, la operadora OTECEL S.A., solicitó al CONATEL la declaratoria de uso compartido obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento de uso compartido de infraestructura, a las radio bases que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones necesaria para la prestación del Servicio Móvil Avanzado y en concreto los siguientes elementos: a) Torres autosustentables; b) Monopolos; c) Torres instaladas en edificios; d) Sistemas de Puesta en Tierra; y, e) Espacio físico para equipos.

Que mediante comunicación VPR-0637-2009 de 15 de septiembre de 2009, dirigida al Ing. Jorge Glas Espinel, Presidente del CONATEL, la operadora OTECEL nuevamente solicitó al CONATEL la declaratoria de uso compartido obligatorio.

Que el 15 de octubre de 2009, TELECSA S.A. mediante comunicación 808102463-P-A, solicitó al CONATEL *la calificación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio móvil avanzado, como compartición obligatoria: Torres, monopolos, espacio físico para equipos, sistemas de puesta a tierra necesarios para la implementación de radiobases.*

Que mediante oficios SNT-2009-0701 y 0702 de 28 de octubre de 2009, se pone en conocimiento de las operadoras TELECSA y CONECEL, respectivamente, la solicitud presentada por OTECEL el 15 de septiembre de 2009, con el objeto de que presenten sus observaciones, comentarios y dar cumplimiento del debido proceso.

Que mediante oficios SNT-2009-0703 y 0705 de 28 de octubre de 2009, se pone en conocimiento de las operadoras CONECEL y OTECEL, respectivamente, la solicitud presentada por TELECSA el 19 de octubre de 2009, con el objeto de que presenten sus observaciones, comentarios y dar cumplimiento del debido proceso.

Que CONECEL, con oficio DJYR-1227-2009 de 05 de noviembre de 2009, presenta su posición respecto a la solicitud de compartición de infraestructura.

Que OTECEL, con oficio VPR-0742-2009, fechado el 4 de noviembre de 2009, e ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL, el 9 de noviembre de 2009, presentó los sustentos por los que, a su criterio, procede la declaratoria de uso compartido obligatorio de infraestructura de telecomunicaciones, necesaria para la prestación del SMA.

Que TELECSA, mediante oficio fechado 5 de noviembre de 2009, ingresado en el Centro de Atención al Usuario de la SENATEL el 09 de noviembre de 2009, presentó sus argumentos para la compartición de infraestructura.

Que con memorando DGJ-2009-1587 de 10 de noviembre de 2009, la Dirección General Jurídica emitió pronunciamiento jurídico basado, entre otros, en los siguientes aspectos:

- Se encuentra en vigencia el "REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA SANA COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 163-06-CONATEL-2009 y publicado en el Registro Oficial 589, el 13 de mayo de 2009, cuyo artículo 15 dice:
"Calificación como infraestructura física de compartición obligatoria.- EL CONATEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como infraestructura física de compartición obligatoria determinado tipo o clase de infraestructura física que sea necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando se cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones:
 1. Que sea necesario para satisfacer el interés general en determinado mercado de servicios.
 2. *Cuando no exista en un mercado específico competencia efectiva o hayan barreras de entrada en determinado mercado de servicio.*
 3. *Cuando existan barreras para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o urbano marginales.*
 4. *Cuando sea necesario para el cumplimiento del servicio universal.*
 5. *Cuando se requiera para la ejecución de planes o políticas públicas estatales para el sector estratégico de telecomunicaciones."*
- De conformidad con lo estipulado en los contratos de concesión del Servicio Móvil Avanzado otorgados por el Estado ecuatoriano a favor de OTECEL S.A, y CONECEL S.A, en agosto y noviembre de 2008, respectivamente, (Anexo 1) forman parte del ordenamiento jurídico, según consta de la definición de legislación aplicable: al Contrato de Concesión.
- En este contexto, guardando conformidad y armonía con lo dispuesto en las Decisiones 402 y 608 de la Comunidad Andina de Naciones, que regulan los aspectos relacionados con la eliminación de las restricciones y obstáculos al libre comercio de los servicios de telecomunicaciones y protección y promoción de la libre competencia en el ámbito de la Comunidad Andina, respectivamente, así como de las expresas disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones,

Reformada, contenidas en los artículos 7 y 38 y artículos 18, letra b), 19 y 88, letra b), d) y m), del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, Reformada, el CONATEL, determinó en el Reglamento sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria ara Fomentar la Sana Competencia en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones”

Que la conclusión legal del informe emitido por la Dirección General Jurídica dice: “En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis, esta Dirección General llegó a la conclusión de que, las peticiones formuladas por OTECEL S.A, y TELECSA S.A, se encuentran dentro de los presupuestos señalados en el “REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA PARA FOMENTAR LA SANA COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, y de manera especial, en lo dispuesto en el número 1, del artículo 15, por lo que, es procedente que el CONATEL, una vez que se determinen las razones de orden técnico, de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, considere la declaratoria de uso compartido y obligatorio de las infraestructuras requeridas de las empresas operadoras del Servicio Móvil Avanzado CONECEL S.A., OTECEL S.A, y, TELECSA S.A.

Que mediante oficio SNT-2009-0753 de 10 de noviembre de 2009, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó el informe de la Dirección General de Planificación con Memorando DGP-2009-0272 de 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección de Planificación recomendó lo siguiente: “*Calificar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos, necesarios para la prestación del SMA, de las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A., y TELECSA S.A., en el ámbito del numeral 1 del artículo 15 del Reglamento Sobre el Acceso y uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria para Fomentar la Sana y Leal Competencia en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones.*

Bajo estas consideraciones, encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de los instrumentos necesarios para la ejecución del Acceso y Uso de la Infraestructura Física de Compartición Obligatoria.”

En ejercicio de sus atribuciones,

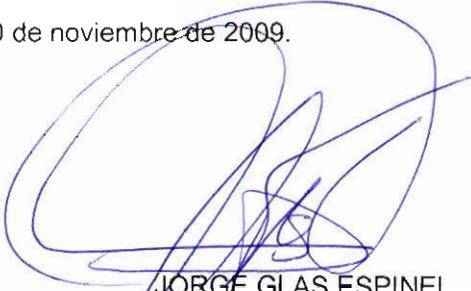
RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del contenido del informe presentado por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2009-0753, de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO DOS. Declarar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a esta infraestructura, para la prestación del SMA, de las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A., y TELECSA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 15 del Reglamento Sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria.

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la ejecución de la presente Resolución y a la Superintendencia de Telecomunicaciones el correspondiente control.

Dado en Quito, 20 de noviembre de 2009.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



JULIO MARTINEZ - A
SECRETARIO DEL CONATEL